

Mandato el Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

REFERENCIA:
OL CHL 2/2021

5 de marzo de 2021

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, de conformidad con la resolución 42/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que he recibido sobre las normativas de agua potable y saneamiento en Chile, en concreto sobre cortes de agua y subsidios, así como las medidas aplicadas durante la pandemia por Covid-19 para facilitar el acceso a estos servicios.

Plano normativo

Los derechos humanos al agua y saneamiento no están reconocidos explícitamente dentro de la Constitución Política de Chile. Sin embargo, se encuentran normativas que se refieren al agua como un bien de uso público (Código civil chileno, art.395 y Código de Aguas, art. 595).

Normativa sobre cortes de agua

La Ley general de Servicios Sanitarios, publicada en el Decreto 382 el 21 de junio de 1989, enumera los derechos de los prestadores de servicio, en particular, el artículo 36 enunciado d) especifica que los proveedores tienen el derecho a suspender el servicio por falta de pago, previo aviso de 15 días, a usuarios que adeuden una o más cuentas, así como a cobrar el costo de la suspensión y de la reposición correspondiente.

Subsidios

Existe una serie de subsidios para facilitar los pagos de servicios a hogares en situación de vulnerabilidad. El 17 de enero de 1989 se promulgó la “Ley que establece subsidio al pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado de aguas servidas”, Ley 18.778. Esta ley busca favorecer a hogares de escasos recursos (art.1). Para postular al subsidio, el grupo familiar y demás personas residentes en la propiedad, se deberán encontrar en la imposibilidad de pagar el monto total del valor de las prestaciones, encontrarse al día en el pago de los servicios y solicitar por escrito el beneficio a la Municipalidad que corresponda la dirección de la propiedad con este servicio (art.3).

Además, en 2002 el gobierno chileno creó un sistema de protección social llamado “Chile Solidario”, institucionalizado en 2004, “(...) dirigido a las familias y sus integrantes en situación de extrema pobreza (...) cuyo objetivo es promover su incorporación a las redes sociales y su acceso a mejores

condiciones de vida” (art.1, Ley 19.949 promulgada el 17 de mayo de 2004).¹ Este sistema incluyó subsidios al agua potable y saneamiento, planteando que:

Art.8. (...) las personas y familias beneficiadas por el sistema "Chile Solidario" que cumplan los requisitos de la ley N° 18.778, les corresponderá el subsidio al pago del consumo de agua potable y de servicio de alcantarillado de aguas servidas allí establecido. En estos casos, el subsidio será equivalente al 100% sobre los cargos fijos y variables de su consumo mensual que no exceda de 15 metros cúbicos, por un período de tres años contados desde su concesión.

Mediante la Ley N°20.595, publicada el 17 de mayo de 2012 se creó el subsistema de protección social “Seguridades y Oportunidades” (art.1). Según esta Ley, el subsistema tiene por objeto dar seguridades y oportunidades a quienes participen de él, para promover el acceso a mejores condiciones de vida (art.2), enfocándose en personas y familias en situación de pobreza extrema (art.3). Las personas beneficiadas con este subsistema pueden acceder al Subsidio al Pago de Consumo de Agua Potable y Servicio de Alcantarillado de Aguas Servidas, siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas por la Ley N°18.778 y el artículo 8 de la ley N°19.949 (art.15).

Medidas durante la pandemia

Frente a la emergencia sanitaria provocada por la pandemia de Covid-19, el 8 de agosto de 2020 el Gobierno chileno publicó la Ley 21.249 que ordenó disposiciones para evitar la suspensión de los servicios de saneamiento, electricidad y gas a los usuarios en situación de vulnerabilidad, así como medidas para facilitar sus pagos y reconectar a quienes tuvieran suspendido el servicio por impago. Esta Ley tenía una vigencia inicial de 90 días, que fue ampliada por la modificación que hizo la Ley N° 21.301 del 5 de enero de 2021.

Así, en su última versión, la Ley 21.249 dispuso que durante los doscientos setenta días (270) días posteriores a la publicación de la ley, los proveedores de los servicios señalados no podrían cortar el suministro por impago a: usuarios residenciales, hospitales, cárceles, hogares de menores en riesgo social, abandono o compromiso delictual, bomberos, organizaciones sin fines de lucro y microempresas (art.1). Igualmente, se ordenó que las deudas contraídas con las empresas prestadoras de servicios sanitarios generadas entre el 18 de marzo de 2020 hasta los siguientes 270 días, se prorratearían en las cuotas que determinara el usuario, sin exceder las 36 cuotas (Art.2). También se determinó que, si a los beneficiarios de esta ley se les hubiese cortado o suspendido el suministro por mora, los proveedores tendrían que reponer el servicio sin costo alguno (art.8).

Las medidas de esta ley estaban orientadas a beneficiar a quienes cumplieran con alguna de las siguientes condiciones: se encontraran dentro del 60% de

¹ Aunque el proyecto de Ley empezó a discutirse en 2002, hasta 2004 se publicó la Ley oficial 19.949, Establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado Chile Solidario. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (s.f.) “Historia de la Ley 19.949”. Recuperado de <https://www.bcn.cl/historiadelaley/historia-de-la-ley/vista-expandida/5713/>

vulnerabilidad según el Registro Social de Hogares,² fueran adultos mayores, estuvieran percibiendo prestaciones por seguro de desempleo, estuvieran acogidos a prestaciones de desempleo por suspensión del contrato o reducción de jornada laboral, o fueran trabajadores independientes o informales que expresaran mediante declaración jurada estar afectados por una disminución significativa de ingresos (Art.3, Ley 21.249).

La Ley 21.249 indicó que las medidas relacionadas con suspensión de cortes de suministro tendrán validez por 270 días desde la fecha de su publicación. Como fue publicada el 8 de agosto de 2020, las medidas se prolongarán hasta el próximo 5 de mayo de 2021.

Según la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Sanitarios (ANDESS) hasta el 29 de octubre de 2020 más de 900 mil hogares se habrían beneficiado de la suspensión de cortes de agua potable por mora.³

En relación con la información recibida, destaco las medidas que podrían estar encaminadas a garantizar los derechos humanos al agua y saneamiento en Chile. Entre ellas, resalto los subsidios que se han desarrollado para garantizar la asequibilidad del agua potable y saneamiento a las familias en situación de vulnerabilidad. Así mismo, considero oportunas las medidas que facilitaron pagos, suspendieron cortes y reconectaron a hogares desconectados de servicios como el agua y el alcantarillado.

No obstante, si bien no deseo prejuzgar la precisión de las informaciones anteriores, me gustaría mostrar mi preocupación por la posibilidad de que vuelvan a efectuarse cortes de agua por falta de pago a familias o personas en situación de vulnerabilidad y pobreza en Chile cuando finalice la vigencia de la Ley 21.249, el 5 de mayo de 2021. Esto podría implicar una vulneración a los derechos humanos al agua y al saneamiento. Mi preocupación se extiende tanto a la extrema urgencia que supone la pandemia de Covid-19 aún vigente y la necesidad que tienen las personas afectadas de acceder al agua y al saneamiento a fin de cumplir con las recomendaciones sanitarias, como a lo que suponen estos cortes más allá de la vigencia o no de la pandemia; dado que los cortes de agua por falta de pago a personas que no pueden pagar el servicio por estar en situación de pobreza y vulnerabilidad constituyen violaciones de derechos humanos que todos los países están obligados a garantizar, como obligaciones internacionales vigentes.

En relación con lo mencionado, sírvase encontrar adjunto el Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes. Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, recomendar llevar a cabo una serie de medidas que permitan resolver las diferentes desigualdades reflejadas anteriormente. En este sentido, estaría muy

² El Registro Social de Hogares es un sistema de información creado con la finalidad de apoyar la selección de beneficiarios para los subsidios y programas sociales. Los factores que determinan la clasificación son los ingresos económicos, el número de integrantes del hogar, sus características (edad, discapacidad, dependencia) y una evaluación de los bienes y servicios con los que cuenta el hogar. (Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Gobierno de Chile (s.f.) “¿Qué es el Registro Social de Hogares?”. Recuperado de <http://www.registrosocial.gob.cl/que-es#top>)

³ ANDESS (29 de octubre de 2020). “Sanitarias mantendrán suspensión de cortes y beneficios de la ley 21.249, de servicios básicos”. Rescatado de <https://www.andess.cl/sanitarias-mantendran-suspension-de-cortes-y-beneficios-de-la-ley-21-249-de-servicios-basicos/>

agradecido de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las informaciones mencionadas arriba.
2. Según datos de ANDESS, a 29 de octubre de 2020 900 mil hogares se habrían beneficiado de la suspensión de cortes de agua potable por mora. A día de hoy, ¿podrían decirnos cuántos hogares fueron beneficiarios de la Ley 21.249? ¿Podrían facilitar los datos desagregados de la información solicitada de acuerdo a los criterios establecidos por el artículo 3 de la Ley 21.249?
3. ¿Podrían indicar a cuántos hogares se estima que se les podría cortar el agua después de la finalización de la vigencia de la Ley 21.249?
4. Sírvase indicar qué recursos legales están disponibles para las personas a quienes se corte el suministro de agua estando en situación de vulnerabilidad y por tanto en dificultades de pago.
5. Le ruego sírvase proporcionar información sobre cómo se piensa continuar garantizando el servicio de agua potable y alcantarillado para quienes no tengan posibilidad de pago o tengan dificultades por estar en situación de vulnerabilidad, después del 5 de mayo de 2021, cuando finalice la vigencia de la Ley 21.249, teniendo en cuenta que, durante la pandemia la capacidad de pago de muchas familias se ha reducido.
6. ¿Se han planteado determinar por ley un mínimo vital de agua para garantizar el consumo humano, el saneamiento y la higiene personal y doméstica, como derechos humanos, especialmente para familias en situación de vulnerabilidad con dificultades de pago, tanto durante la pandemia de Covid-19 como posteriormente?

Esta comunicación, como un comentario sobre la legislación, reglamentos o políticas pendientes o recientemente adoptadas, y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 48 horas. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Pedro Arrojo-Agudo
Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, me gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos anteriormente. Primeramente, señalar al Gobierno de su Excelencia el reconocimiento explícito de los derechos humanos al agua potable por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 64/292) y el Consejo de Derechos Humanos (resolución 15/9), que se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado protegido tanto por el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos como los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ratificado por Chile el 20 de octubre de 1971,

En su Observación general N° 15, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), el artículo 2 plantea el derecho disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Así mismo, en su artículo 12 plantea que el abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos, incluyendo el consumo, el saneamiento, lavado de ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica.

En el artículo 6 de la Observación General, especifica priorizar los recursos hídricos necesarios para evitar enfermedades. En el contexto actual, me gustaría llamar la atención sobre los impactos de la pandemia del COVID-19 sobre las personas que no tienen acceso al servicio de agua y saneamiento, lo que genera unas malas condiciones de higiene, creando un círculo vicioso que termina por afectar otros derechos humanos como la salud. En este sentido, los Estados tienen la obligación positiva de adoptar medidas para que las personas en situación de vulnerabilidad no queden excluidas de ser los servicios básicos, especialmente en el contexto de pandemia (A/HRC/21/42, página 14).

Tal como indicó mi predecesor en el mandato en su informe temático de 2015 sobre la asequibilidad de los servicios de agua y saneamiento (A/HRC/30/39), la desconexión del servicio por falta de pago supone en muchas ocasiones la desconexión del servicio, y por tanto, la pérdida de ese derecho fundamental. Según el CDESC [observación general núm. 15 (2002) (E/C.12/2002/11), párr. 44 a.], la desconexión de los servicios debido a la imposibilidad de pagar es una medida regresiva y constituye una violación del derecho humano al agua y el saneamiento. La desconexión solo es admisible si se puede demostrar que un hogar tiene la capacidad de pagar pero no lo hace, no simplemente como consecuencia directa del impago.